

ABOGADOS ASESORES

Kra 46 No. 53 –34 Piso 2° Ofc.5
Tels: 6053490397 - Barranquilla

Barranquilla, agosto 25 del 2023

Señores

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL**

DE: MARTHA CECILIA PAJARO DE JARAMILLO

CC No.33.157.851

CONTRA: MARIA INES RODRIGUEZ TERAN

CC No.45.645.147

RAD: No. 08001405301120220025400

La suscrita, apoderada de la demandante en el proceso referenciado, dentro del término legal, llego a su despacho a fin de interponer el RECURSO DE REPOSICION contra la providencia adiada agosto 22 del 2023 por medio de la cual se me requiere para efectos de notificación de la demandada con la advertencia del desistimiento tácito en caso omiso, por estar totalmente en desacuerdo con el contenido de dicha providencia.

La demanda fue presentada en abril del año 2022, la que luego de varios requerimientos fue admitida por el despacho en septiembre 12 del 2022 y las medidas cautelares en noviembre 10 de la misma anualidad, de las que nunca he tenido información alguna pese a los constantes requerimientos efectuados al despacho e inclusive a una solicitud de envío del expediente digital, para enterarme de varios aspectos del proceso, a lo que tampoco ha accedido el despacho.

Por último, en agosto 16 se expide la providencia del embargo del establecimiento de comercio propiedad de la demandada, lo que fue solicitado desde marzo 18 del 2023, con el fin de que se materializaran

las medidas cautelares como salvaguarda de los derechos de la demandante.

De tal suerte que trayendo a colación lo normado en el párrafo tercero del numeral 1° del artículo 317 del CGP no es procedente de que el Juez requiera al demandante ya que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, por lo que la providencia en comento debe ser REVOCADA hasta tanto no estén materializadas totalmente las medidas cautelares de las que he estado solicitando de forma permanente la información respectiva,

Por lo anterior reitero mi solicitud de que se REVOQUE la providencia impugnada hasta tanto no se clarifique todo lo referente a las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda.

Atentamente,

**BLANCA PEÑARANDA DE LARA
CC No. 22.399.978 de Barranquilla
TP No. 94,292 del CSJ**